

REGLAMENTO

Sociedad de Médicos Graduados Escuela de Medicina Universidad de Puerto Rico

PREÁMBULO

La Sociedad de Médicos Graduados de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, Inc. se crea con el propósito de unir a los egresados y al estudiantado de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico así como a miembros distinguidos de la comunidad médica y científica de Puerto Rico con el fin de contribuir al progreso de la ciencia médica puertorriqueña, elevando las normas de educación médica, orientar al pueblo por medio de la divulgación del conocimiento médico e incentivando al médico puertorriqueño a ser un mejor recurso para el pueblo en la prevención, tratamiento de enfermedades así como en la prolongación de la vida y mejor calidad de vida del pueblo.

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO

NOMBRE

El ente jurídico creado para cumplir con los propósitos esbozados en el preámbulo de esta Constitución llevará por nombre "Sociedad de Médicos Graduados de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, Inc.", la cual se conocerá también por los siguientes nombres: "Sociedad de Médicos Graduados " y SMGEM-UPR, en adelante "Sociedad", y está incorporada en el Departamento de Estado según lo establecen las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Sociedad será sin fines de lucro, obteniendo ingresos de cuotas, donativos, actividades y otros medios para llevar a cabo estos propósitos y no tendrá facultad para emitir acciones de capital.

ARTÍCULO SEGUNDO

SEDE

La Sociedad tendrá su oficina principal en la ciudad de San Juan, Puerto Rico y una oficina dentro de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico y en cualquier otro lugar donde sea necesario para cumplir con los propósitos de la Sociedad.

ARTÍCULO TERCERO

TÉRMINO

La Sociedad existirá a perpetuidad o hasta que no pueda cumplir con los propósitos por la cual fue creada. El término por el cual se constituye esta Sociedad es ilimitado.

ARTÍCULO CUARTO

SOCIOS

Podrá ser socio de esta Sociedad toda persona que llene los requisitos que disponga el Reglamento de la Sociedad.

ARTÍCULO QUINTO

ASAMBLEA

Sección Primera:

La Asamblea General de socios será la autoridad suprema de la Sociedad.

Sección Segunda:

Para la ejecución de los acuerdos de las asambleas y para dirigir la Sociedad y administrar sus intereses, se crea una Junta de Directores compuesta por once (11) socios . La Junta de Directores estará constituida por los siguientes funcionarios: un Presidente, un Presidente Electo, el Presidente Pasado, un Secretario, un Tesorero, un Sub-Tesorero y cinco Vocales. Los funcionarios de la Junta de Directores serán elegidos respectivamente como dispone el Reglamento de la Sociedad.

ARTÍCULO SEXTO

SELLO

El sello de la Sociedad consiste de dos círculos concéntricos, el exterior de un diámetro de dos (2") pulgadas y el interior de un diámetro de una y media (1.5") pulgada. En derredor entre los dos círculos aparece en letras mayúsculas todas, en el hemisferio superior: "SOCIEDAD DE MEDICOS GRADUADOS INC." ; y en el hemisferio inferior: "ESCUELA DE MEDICINA". En el área interior al círculo menor aparece un caduceo y entre las cabezas de las culebras un círculo con las siglas UPR. Debajo de la vara del caduceo aparece "FUNDADA 1959".

ARTÍCULO SÉPTIMO

ENMIENDAS

Estos artículos de incorporación sólo podrán ser enmendados por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes en una Asamblea Anual o en una reunión extraordinaria citada al efecto. El quórum necesario para llevar a cabo esta votación será de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los socios. Las enmiendas a considerarse se circularán a toda la matrícula con por lo menos diez (10) días de anticipación a la reunión.

REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO

APLICABILIDAD

El presente Reglamento tendrá aplicabilidad en todo procedimiento de y sin limitarse a la admisión de socios, regir la Asamblea Anual así como las Asambleas Extraordinarias y reuniones de comités, todo lo relacionado con la junta de Directores, los diversos comités creados por este Reglamento, así como los derechos y obligaciones de los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Sección Primera: DEFINICIÓN

Podrá ser socio todo graduado de medicina de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, todo estudiante de la escuela y las personas que hayan realizado un servicio destacado en bien de la ciencia médica sean o no graduados de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, que cumpla con los requisitos de este Reglamento.

Sección Segunda: DE LAS CATEGORIAS DE SOCIOS

La Sociedad tendrá cinco categorías de socios: (a) Socio Graduado, (b) Socio Facultativo, (c) Socio en Entrenamiento, (d) Socio Estudiante y (e) Socio Honorario.

A. SOCIO GRADUADO

Todo médico graduado de medicina de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico y/o de un programa de residencia de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico que cumpla con el reglamento y satisfaga la cuota anual.

B. SOCIO FACULTATIVO

Todo médico que pertenezca a la Facultad activa de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico que cumpla con el reglamento y satisfaga la cuota anual.

C. SOCIO EN ENTRENAMIENTO: Todo médico en entrenamiento en un Programa de Residencia o Internado de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. El Socio en Entrenamiento tendrá todos los derechos y deberes de un Socio Graduado.

C. SOCIO ESTUDIANTE

Todo estudiante de medicina de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, que cumpla con los requisitos del Reglamento y satisfaga la cuota anual. De entre los socios estudiantes se seleccionarán cuatro (4) representantes, uno por cada clase, y entre ellos elegirán un Vocal a la Junta de Directores. Los representantes estudiantiles tendrán voz en todas las deliberaciones de la Junta de Directores y en las Asambleas de la Sociedad. Sólo el Vocal tendrá derecho a voto.

E. SOCIO HONORARIO

Toda persona que haya realizado un servicio destacado en bien de la Ciencia Médica sea o no graduado de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. El candidato a Socio Honorario será seleccionado por el Comité de Admisión de Socios y Reclutamiento y presentado a la Junta de Directores para su ratificación. El Socio Honorario tendrá voz pero no voto y no podrá ocupar cargos electivos. Se le invitará a las actividades de la Sociedad.

Sección Tercera: DE LAS CUOTAS

Las cuotas serán como sigue: Socio Graduado en práctica pagará cien dólares (\$100.00) anuales y el Socio Graduado en entrenamiento (internado y residencia) pagará veinticinco dólares (\$25.00); Socio Estudiante pagará quince dólares (\$15.00). El Socio Honorario no pagará cuota. Estarán exentos de pagar cuota completa los socios luego de haber pagado por treinta (30) años consecutivos. El socio retirado pagará el cincuenta por ciento (50%) de la cuota anual vigente. El socio incapacitado estará exento del pago de la cuota anual mientras dure su incapacidad.

ARTÍCULO TERCERO

ASAMBLEAS Y SESIONES

Sección Primera:

La Sociedad celebrará una Convención Anual durante el fin de semana del Día del Trabajo o durante otra fecha determinada por la Junta de Directores, y durará tantos días como se estime necesario. Si por causa mayor se suspende, la Junta de Directores establecerá la nueva fecha. La Asamblea Anual se llevará a efecto durante la Convención Anual, que consistirá de una sesión científica, una sesión administrativa y actividades sociales. La Junta de Directores establecerá la fecha y lugar de la Convención Anual y convocará a la matrícula con por lo menos quince (15) días de anticipación.

Sección Segunda:

Además de la Asamblea Anual podrán celebrarse otras asambleas extraordinarias cuando la Junta de Directores lo estimare necesario o así lo solicitare un cinco (5%) por ciento de los socios. Serán citadas por el Presidente de la Sociedad dentro de los siete (7) días subsiguientes a la radicación de la solicitud, para efectuarse por lo menos quince (15) días después de hecha la citación.

Sección Tercera:

La cuarta parte ($1/4 + 1$) más uno de los socios constituirá quórum, disponiéndose que si a la hora fijada para la reunión no hubiere quórum, se esperará que transcurra media hora, al cabo de la cual los socios presentes constituirán quórum. Para enmendar la Constitución se requiere un quórum mínimo de un veinte (20%) por ciento de los socios presentes, y para enmendar el Reglamento un quórum mínimo de un diez (10%) por ciento.

Sección Cuarta:

Podrán asistir a las asambleas y tomar parte en las discusiones aquellos socios que figuren en el registro de la Sociedad y que estén al día en sus cuotas. Tendrán derecho al voto todos los socios

en las categorías de Socio Graduado, y el representante de los Socios Estudiantes según estipulado en el Artículo primero, sección sexta de este Reglamento.

Sección Quinta.

Las asambleas de la Sociedad y las reuniones de la Junta de Directores serán dirigidas por el Presidente; en ausencia de éste, por el Presidente Electo, y en ausencia de ambos se seguirá el orden de jerarquía como sigue: Presidente Saliente, Secretario, Tesorero, Subtesorero. Una vez constituida la mesa y abierta la sesión, se procederá a considerar los asuntos de acuerdo con la agenda.

Sección Sexta:

Las sesiones científicas de la Asamblea Anual serán presididas por la persona que designe el Comité Científico y la discusión de los trabajos estará sujeta al orden establecido en el programa de la sesión.

ARTÍCULO CUARTO LA JUNTA DE DIRECTORES

Sección Primera:

Para la ejecución de los acuerdos de las asambleas, para dirigir la Sociedad, administrar sus intereses y aprobar toda erogación de fondos, se crea una Junta de Directores compuesta de once (11) socios: que incluye al presidente, presidente electo, presidente saliente, secretario, tesorero, sub-tesorero, y cinco (5) vocales. Los puestos directivos elegidos anualmente, en la Asamblea Anual, serán: presidente electo, tesorero, sub-tesorero, secretario, y cuatro vocales. El vocal estudiante será elegido por los miembros del Capítulo de Estudiantes de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico previo a la Asamblea Anual. La Junta de Directores entrará en funciones inmediatamente al finalizar la Convención Anual en que fue elegida hasta finalizar la próxima Convención Anual.

Sección Segunda:

La elección de los candidatos a puestos de la Junta de Directores se hará mediante las recomendaciones del Comité de Nominaciones y nominaciones a efectuarse en la Asamblea Anual y será decidida por pluralidad. El método de elección será decidido por la Asamblea.

Sección Tercera: De las vacantes

Cualquier vacante que surja en la Junta de Directores será cubierta con uno de los Vocales de la Junta, nombrado por el Presidente, (excepto en el caso del Presidente Electo). La Junta de Directores podrá llenar la plaza vacante de un Vocal con cualquier socio. El puesto del Presidente será cubierto por el Presidente Electo desde el momento que surja la vacante hasta completar ese término. Se procederá dentro de un período de treinta (30) días, a convocar a una Asamblea Extraordinaria para elección de la vacante del Presidente Electo. La Asamblea decidirá la duración del término del Presidente Electo.

ARTÍCULO QUINTO REUNIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Sección Primera: REUNIONES ORDINARIAS

La Junta de Directores celebrará por lo menos diez (10) reuniones ordinarias durante el año. La fecha exacta de las reuniones será fijada por la Junta de Directores.

Sección Segunda: REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Se celebrarán reuniones extraordinarias, a citación del Presidente o a petición de tres (3) o más socios de la Junta de Directores.

Sección Tercera: Quórum

Seis (6) miembros de la Junta de Directores constituirán quórum.

Sección Cuarta:

Las reuniones de la Junta de Directores serán presididas por el Presidente de la Junta, y en la ausencia de éste, por el Presidente Electo y en ausencia de ambos, se seguirá el orden de jerarquía anteriormente establecido. (Artículo 2ndo., Sección 5ta.).

ARTÍCULO SEXTO

DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Sección Primera: EL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta de Directores representará a la Sociedad ante la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico y ante aquellas instituciones y actos públicos donde ésta pueda y deba estar representada. Presidirá todas las asambleas y las reuniones de su Junta de Directores y nombrará los comités con el consejo y aprobación de la Junta de Directores. Será miembro ex-oficio de todos los comités. El Presidente convocará las reuniones extraordinarias y verá que se ejecuten los acuerdos de la Sociedad y de la Junta de Directores. Refrendará los pagos y gastos y podrá disponer de fondos para gastos de acuerdo con un presupuesto aprobado por la Junta de Directores; disponiéndose que en la asamblea anual, el Presidente rendirá un informe de su gestión.

Sección Segunda: EL PRESIDENTE ELECTO

El Presidente Electo sustituirá al Presidente en ausencia, enfermedad, renuncia o muerte de éste, asumiendo los deberes y derechos que conlleva ese cargo y continuará en la presidencia desde ese momento hasta completar el término según estipulado en el Artículo Tercero, Sección Tercera. Asumirá todas las funciones y deberes que el presidente le asigne.

Sección Tercera: EL TESORERO

El Tesorero será el guardián legal de todas las propiedades y de todos los fondos incluyendo los fondos generados por todos los comités en funcionamiento. Supervisará y mantendrá cuentas separadas para los fondos operacionales de la Sociedad y cada uno de los fondos especiales; cobrará y recibirá todas las cuotas de socios y demás ingresos de la Sociedad y pagará de la Tesorería toda cuenta debidamente justificada, bajo su firma y la del Presidente o en su ausencia, la del presidente electo. Será custodio de todo material y expediente relacionado con Tesorería. Será miembro del Comité Fondo Educativo y del Comité Pro-Médico Impedido. Será responsable, junto al presidente, de preparar y someter para revisión de la Junta de Directores, la proyección presupuestaria anual. Suministrará todos los informes financieros que le fueren solicitados por las autoridades competentes, y anualmente presentará el balance del año ante la Junta de Directores para su aprobación. Notificará al Secretario el nombre de los socios en descubierto con un mes de antelación a la fecha de la asamblea anual. Los libros de la Tesorería deberán ser examinados anualmente por los Auditores que designe la Junta de Directores. El tesorero rendirá un informe a la

Asamblea Anual y presentará un Estado Financiero firmado por un Contador Público Autorizado al terminar su función.

Sección Cuarta: EL SUB-TESORERO

El Sub-Tesorero asistirá al Tesorero en sus funciones y substituirá al Tesorero en ausencia, enfermedad, renuncia o muerte de éste asumiendo los deberes y derechos que ese cargo conlleva.

Sección Quinta: EL SECRETARIO

El Secretario asistirá a las reuniones de la Junta de Directores así como a las asambleas generales de la Sociedad. Tendrá a su cargo la redacción de las actas, guardará la correspondencia, los expedientes, el sello de la Sociedad y todos los documentos, con excepción de los que estén bajo la custodia del Tesorero. Llevará un libro de registro de las asambleas anuales en el que firmarán los socios que asistan y anotará los trabajos que se lean ante la asamblea y el resultado de la elección de los directores en la Asamblea Anual. Mantendrá al día un inventario de los libros de actas así como también de los documentos históricos de la Sociedad. Llevará un registro de la asistencia de los directores a las reuniones de la Junta e informará al presidente las ausencias para la acción correspondiente. Será responsable de que siempre existan copias disponibles de los Artículos de Incorporación y Reglamento, las que deberá tener al día con las enmiendas de que hayan sido objeto. Conservará una colección completa de la Revista y demás publicaciones de la Sociedad. Al tomar posesión de su cargo, el Secretario revisará el inventario de documentos en presencia del Secretario saliente y anotará el resultado de esta inspección en el acta de la primera reunión que celebre la Junta de Directores. Cualquier dinero que venga a sus manos lo pasará al Tesorero sin pérdida de tiempo. Velará que ningún socio atrasado en el pago de sus cuotas, vote en la asamblea ni participe en la elección de los funcionarios. Mantendrá al día un registro de todos los médicos-cirujanos graduados de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, sean o no socios, con todos los datos pertinentes, tales como fecha de nacimiento, fecha de graduación, dirección, y otros. Notificará la fecha y sitio para la celebración de reuniones a todos los interesados. Notificará a los oficiales y miembros de los comités sus nombramientos y deberes. Someterá un informe anual a la Junta de Directores. En unión a la Junta Editora de la Revista gestionará la publicación de la misma. El Secretario será responsable de que haya una copia disponible en todas las reuniones de la Sociedad del manual parlamentario, según estipulado en el Artículo Décimosegundo (XII), sección segunda de este Reglamento.

Sección Sexta: LOS VOCALES

Los Vocales asistirán a las reuniones de la Junta de Directores, con derecho a voz y voto. De los vocales, el presidente asignará a uno las funciones de sub-secretario. Asumirán todas las funciones y deberes y presidencias de Comités que el presidente les asigne.

Sección Séptima: DE LOS DEBERES DE LOS DIRECTORES

Será deber de los Directores asistir a las reuniones de la Junta de Directores, desempeñar eficientemente las comisiones y encomiendas que les asignen y trabajar por el engrandecimiento y prestigio de la Sociedad. De estar ausente en tres reuniones consecutivas sin excusa razonable, la Junta de Directores declarará ese puesto vacante y se procederá a llenar la vacante de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Tercero, Sección Tercera.

ARTÍCULO SÉPTIMO COMITÉS

Sección Primera: Los comités permanentes serán los siguientes:

A. Comité Científico

B. Comité de Convención, Actividades Sociales y Culturales

C. Comité Fondo Educativo (FE) "Dr. Ángel Rodríguez Rodríguez '64"

CH. Comité Pro-Médico Impedido "Dra. Alma Jiménez Colls '58"

D. Comité de Admisión de Socios y Reclutamiento

E. Junta Editora de la Revista

F. Comité de Ética, Mediación y Querellas

G. Comité de Legislación, Relaciones y Política Pública

H. Comité Asesor de Planificación y Finanzas

I. Comité de Nominaciones

Los Comités constarán del número de miembros que la Junta de Directores estime necesario; excepto el Comité Pro- Médico Impedido que constará de nueve (9) miembros; el Comité Fondo Educativo (FE) que constará de siete (7) miembros, y el Comité de Nominaciones que constará de tres miembros. Estos Comités serán nombrados por el Presidente de la Sociedad con el consejo y consentimiento de la Junta de Directores. Durante el primer mes de su incumbencia, el presidente nombrará los siguientes comités: Comité Científico; Comité de Convención, Actividades Sociales y Culturales; Comité Fondo Educativo (FE); y Comité Pro-Médico Impedido. Los comités restantes serán nombrados posteriormente. Ningún socio podrá desempeñar la Presidencia de un Comité por más de cuatro años consecutivos. La Junta de Directores podrá crear cuantos comités especiales estime necesarios para el mejor desenvolvimiento de los asuntos relacionados con la Sociedad. Todo comité rendirá informes periódicos a la Junta de Directores y rendirá informe escrito sobre sus gestiones a la Asamblea Anual. Estos comités se reunirán cuantas veces sus miembros lo consideren necesario. La mitad más uno de sus miembros constituirán quórum. Si a la hora fijada para la reunión no hubiere quórum, se esperará que transcurra media hora, al cabo de la cual los miembros presentes constituirán quórum. Se aprobarán las decisiones por pluralidad.

Sección Segunda: COMITÉ CIENTÍFICO

El Comité Científico determinará el carácter y plan del trabajo científico de cada asamblea. Con suficiente anticipación a la asamblea anual, preparará el programa científico de la misma, indicando el orden a que ha de sujetarse la presentación de los trabajos y su discusión. Su fin principal será estimular los estudios y las investigaciones científicas entre los socios proporcionando ayuda a aquellos que no dispongan de medios para ello, presentar exhibiciones científicas y películas y organizar por lo menos una asamblea anual de carácter científico.

Sección Tercera: COMITÉ DE CONVENCIÓN, ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES

El propósito del Comité es organizar y coordinar las actividades de la Convención Anual y cualquier otra actividad social o cultural.

Sección Cuarta: COMITÉ FONDO EDUCATIVO (FE) "DR. ÁNGEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, '64"

Este Comité llevará el nombre "Dr. Ángel Rodríguez Rodríguez, '64", y estará compuesto de siete (7) miembros como sigue: Presidente electo, Presidente saliente, Tesorero, quien será custodio del fondo, y cuatro (4) miembros nombrados por el Presidente con el consejo y consentimiento de la Junta de Directores. El presidente del Comité será elegido dentro de sus miembros y podrá designar entre los miembros del comité un sub-tesorero del Comité quien administrará los dineros operacionales del Comité asignados por la Junta de Directores.

publicación de anuncios para lograr que tanto la Revista como el Anuario sean una actividad autoliquidable o fuente de ingreso para la Sociedad.

Sección Octava: COMITÉ DE ÉTICA, MEDIACIÓN Y QUERELLAS

El Comité entenderá en la ventilación de los cargos o las quejas que se formulen contra los socios rigiéndose por los principios, y siguiendo el mecanismo establecido en el Código de Ética Médica vigente en la Asociación Médica de Puerto Rico, y hará las recomendaciones pertinentes a la Junta de Directores, quien determinará la acción a seguir. Las decisiones de la Junta de Directores necesitarán dos terceras (2/3) partes de los directores presentes en la reunión. La decisión de la Junta de Directores será apelable ante la próxima asamblea de la Sociedad. Todo socio que habiendo sido citado por el Comité de Ética para responder a una querrela contra él formulada, se niegue a comparecer ante el mismo, sin razón que lo justifique, se le aplicará la sanción recomendada por la Junta.

Sección Novena: COMITÉ DE LEGISLACIÓN, RELACIONES Y POLÍTICA PÚBLICA

El Comité representará a la Sociedad a los fines de proponer leyes, y revisar todo anteproyecto de ley bajo la consideración de la Legislatura que responda al interés de la salud pública, y a la práctica de la ciencia médica en Puerto Rico. La formulación de la política pública de la Sociedad descansará en la Asamblea. El Comité recomendará a la Junta de Directores la posición a tomar en todo aquello que tenga que ver con la Sociedad en los asuntos médicos relevantes, cuando surja una situación en la cual no haya aún ninguna política pública claramente definida, la cual tendrá que ser más tarde evaluada por la Asamblea. El Comité tendrá a su cargo la obligación de exponer ante la opinión pública todo problema que pueda ser de interés al público en relación con el desenvolvimiento de la medicina en el país; tratará de ilustrar al pueblo a través de la Prensa, Radio y Televisión, en todo asunto de carácter médico y procurará mantener relaciones cordiales entre el público y la clase médica del país. Este Comité junto al Comité de Admisión de Socios y Reclutamiento, coordinará e implementará una campaña constante e intensa para el reclutamiento de nuevos socios.

Sección Décima: COMITÉ ASESOR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Este Comité constará de los tres pasados presidentes, el Tesorero de la Sociedad, y dos miembros adicionales. Asesorará a la Junta de Directores. Estudiará y hará recomendaciones sobre aquellos asuntos de funcionamiento y de interés para la Sociedad, especialmente planificación estratégica a largo plazo. Junto al Tesorero de la Sociedad desarrollará el presupuesto anual y recomendará a la Junta de Directores el uso de fondos extras en caso de emergencia. Inicialmente los miembros de este Comité se nombrarán en forma escalonada. Los tres pasados presidentes serán por un término de cuatros años y los otros dos miembros adicionales por dos y tres años respectivamente.

Sección Undécima: COMITÉ DE NOMINACIONES

El Comité estará compuesto por el presidente-electo, quien lo presidirá, y dos pasados presidentes nombrados por el Presidente de la Sociedad. Hará un estudio de los socios para conseguir candidatos idóneos para los puestos directivos a elección y rendirá su informe de nominaciones a la Asamblea Anual previo a las elecciones.

ARTÍCULO OCTAVO DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

Sección Primera: Los derechos específicos de los Socios Graduados

A. Participar en todas las asambleas ordinarias o extraordinarias de la Sociedad y de los Comités a los cuales pertenecieran.

B. Ejercer su derecho a voz y voto en cualquier reunión de su Comité o de las Asambleas de la Sociedad.

C. Ocupar puestos en los Comités.

CH. Ocupar puestos en la Junta de Directores de la Sociedad.

D. Presentar mociones, proyectos, recomendaciones, peticiones, quejas y reclamaciones, etc., ante los Comités o a las Asambleas.

E. Recibir las publicaciones y comunicados de la Sociedad.

Sección Segunda: Los derechos específicos de los Socios Honorarios:

A. Participar en todas las asambleas ordinarias o extraordinarias de la Sociedad y de los Comités a los cuales pertenecieran.

B. Ejercer su derecho a voz, pero no voto, en cualquier reunión de su Comité o de las Asambleas de la Sociedad.

C. Ocupar puestos en los Comités.

CH. Presentar mociones, proyectos, recomendaciones, peticiones, quejas y reclamaciones, etc., ante los Comités o a las Asambleas.

D. Recibir las publicaciones y comunicados de la Sociedad.

E. Se le invitará a las actividades de la Sociedad.

Sección Tercera: Los derechos específicos de los Socios Estudiantes:

A. Los Socios Estudiantes representantes ante la Junta de Directores tendrán voz en las Asambleas de la Sociedad y su Junta de Directores. El que ellos elijan como Vocal tendrá además derecho al voto.

B. Recibir las publicaciones y comunicados de la Sociedad.

C. Podrán asistir a las actividades de la Sociedad.

ARTÍCULO NOVENO DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS

Los deberes específicos y generales de los socios:

A. Pagar las cuotas reglamentarias y cooperar para el crecimiento de los fondos especiales.

B. Cumplir fiel y estrictamente todas las disposiciones de este Reglamento y ser celosos guardianes del buen nombre, prestigio y dignidad de la Sociedad y de nuestra Escuela de Medicina y del buen uso de sus recursos.

C. Mantener un alto espíritu de amistad y compañerismo con los demás socios.

CH. Cooperar para lograr el éxito y realización de los fines e ideales de la Sociedad.

D. Cooperar en el reclutamiento de nuevos socios.

E. Asistir y participar en todas las actividades de su Comité y Asambleas de la Sociedad, cuando aplique.

F. Participar si fuere posible en conferencias, certámenes y demás actos que tiendan a fomentar la influencia de la Sociedad en el pueblo.

G. Cooperar con su presencia, influencia y ayuda a cualquier acto de índole científica o cultural de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO

CAPITULO ESTUDIANTIL

Para crear un capítulo de estudiantes de medicina de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico entre los estudiantes que hayan pagado la cuota correspondiente. Estos estudiantes elegirán un socio estudiante por cada clase para ocupar un puesto en la Junta de Directores quienes los representarán en todas las deliberaciones de la Junta y tendrán voz en las Asambleas de la Sociedad y las reuniones de la Junta. Entre los cuatro (4) representantes elegirán un Vocal a la Junta de Directores, quien además tendrá derecho al voto.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO

REGLAS GENERALES

Sección Primera: Cualquier documento leído ante la asamblea o cualquiera de sus sesiones, será propiedad de la Sociedad. Después de leído un trabajo el mismo será entregado al Secretario.

Sección Segunda: Las deliberaciones de esta Sociedad se registrarán por lo dispuesto en el Manual Parlamentario de Reece B. Bothwell. El Secretario será responsable de que haya disponible una copia del manual parlamentario en todas las reuniones de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO

SELLO Y LOGO DE LA SOCIEDAD

La Sociedad tendrá un sello que identificará todos sus documentos y correspondencia oficial, según descrito en el artículo sexto de la Constitución de la Sociedad. El logo de la Sociedad lo constituirá un círculo de fondo blanco, en letras verdes y mayúsculas todas, siguiendo el contorno del hemisferio superior con el nombre de "SOCIEDAD DE MEDICOS GRADUADOS, INC.", y siguiendo el contorno del hemisferio inferior con el nombre de "ESCUELA DE MEDICINA U.P.R.". . Luego en un plano más hacia el centro del círculo aparecerán seis triángulos color oro, equidistantes uno del otro, con su ápice dirigido en movimiento cíclico al compás de las manecillas del reloj. En el centro aparecerá un cemí color oro abarcado por una serpiente verde contorsionada cuya cabeza es visible sobre el cemí y cuya cola es visible debajo del cemí. Debajo de la mitad derecha de la base del cemí en números verdes aparecerá el año "1959".

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO

EN CASO DE DISOLUCION

Se dispone que en caso de la disolución de la Sociedad, los activos remanentes de la Sociedad y sus diferentes Comités, serán donados a la Fundación de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO

ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser enmendado por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes en una Asamblea Anual o extraordinaria citada al efecto. El quórum requerido para llevar a cabo esta votación será de el diez por ciento (10%) de los socios. Las enmiendas a considerarse se circularán a toda la matrícula con por lo menos diez (10) días de anticipación a la reunión.

Lo que antecede es el texto de nuestro Reglamento como quedó aprobado en la Asamblea Anual del 2 de septiembre de 2001 celebrada en el Hotel Hyatt Cerromar de Vega Alta, Puerto Rico.

Francisco Nieves Rivera, MD
Presidente

Maria de los Angeles Molina, MD
Secretaria

Valeriano Alicea Cruz, MD
Presidente, Comité de Reglamento

Enmendado en la Asamblea Annual del 3 de septiembre de 2006 celebrada en el Hotel The Ritz-Carlton de San Juan, Puerto Rico.

Myrna L. Quiñones, MD
Presidente

Melba Colón Quintana, MD
Secretaria

Valeriano Alicea Cruz, MD
Presidente, Comité de Reglamento

Valeriano Alicea Cruz, MD
Presidente, Comité de Reglamento